



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México **25 de mayo** del 2020  
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-34/20

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, **fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de diciembre de 1925 fue presentada ante la Cámara de Diputados una iniciativa que concedía al Ejecutivo la autorización para reformar, aprobar y expedir el Código Civil. En este sentido fue así que el 30 de enero de 1926 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>1</sup> que permitió al entonces presidente Plutarco Elías Calles comenzar la referida labor sobre la base del entonces código vigente de 1884.

Después de un proceso legislativo en el que se presentaron diversos decretos para otorgar prórrogas al Ejecutivo, y una vez atendidas la mayoría de las observaciones e impugnaciones presentadas por diversos actores. Se promulgó el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto, todos de 1928.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1926&month=01&day=30>

<sup>2</sup> <https://www.boletines-juridicos.unam.mx/boletines/boletines/3/3833/2.pdf>

Si bien el Código Civil mantenía una competencia triple, fue hasta el 25 de mayo de 2000 cuando fueron separados, permitiendo de esta manera tener el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.<sup>3</sup>

Derivado de lo anterior y reiterando que toda vez que el Código Civil vigente tiene su base en el de 1884; es menester que, ante los cambios constantes en las esferas política, económica y social, se modifique la redacción en apego al contexto actual.

Un claro ejemplo de lo anterior se refleja en el artículo 146 del Código, el cual establece textualmente "*Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida.*". Al respecto, cabe mencionar que en el contexto de la época en que se redactó el Código Civil para el Distrito Federal, era muy clara esa redacción. Sin embargo, a partir de los cambios del año 2000 y las modificaciones legislativas que se dieron por la demanda social de considerar otros tipos de convivencias análogas al matrimonio, pero sin los protocolos tradicionales que éste representa, el concepto de *unión libre* ha cambiado sustancialmente. En el contexto actual, la redacción "Matrimonio es la unión libre de dos personas...", resulta contradictorio porque hoy por hoy se entiende como Unión Libre a lo que el propio Código Civil denomina, a partir del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, así como las adiciones de un nuevo Capítulo XI al Título Quinto, incorporando los artículos 291 Bis, 291 Ter, 291 Quáter y 291 Quintus, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2014, para señalar de manera puntual las características del concubinato.

Resulta pertinente, a partir de la anterior reflexión, la modificación del texto del artículo 146 para señalar que el matrimonio no es la unión libre en sí. Sino que se entiende de manera clara que se trata de la modificación del estado civil por la vía administrativa de dos personas acordado libremente, que reúnan las características señaladas en el propio ordenamiento, y que no estén dentro de los supuestos que se señalan subsecuentemente.

<sup>3</sup> <https://archivo.judicial.unam.mx/www/legislatura/2013/1.pdf>

Para mejor entendimiento de lo planteado, la propuesta se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTICULO 146.-</b> Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.	<b>ARTÍCULO 146.-</b> El matrimonio es la voluntad de dos personas para realizar la comunidad de vida mediante un acto legal. <b>Mismo que deberá</b> celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Soberanía el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Único. - Se reforma el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 146.-** El matrimonio es la voluntad de dos personas para realizar la comunidad de vida mediante un acto legal. **Mismo que deberá** celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. -** Publíquese el presente decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

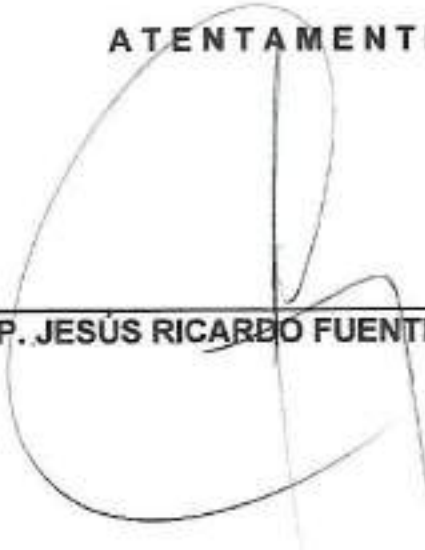


**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de mayo de 2020.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**